

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima, Cundinamarca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GERMAN ZAMBRANO BAQUERO Y MARTHA CECILIA BONILLA BORJA CONTRA LUZ MARINA MUÑOZ MUÑOZ No.2022-0090

De los documentos acompañados con la demanda, (primera copia de la Escritura Pública No.1304 del 15 de agosto de 2018 de la Notaría Única del Circulo de Mosquera Cundinamarca, y el pagaré CA-19376197 con fecha de creación 15 de agosto de 2018 resulta a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 y ss., del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, libra Mandamiento Ejecutivo DE MINIMA CUANTIA con TITULO HIPOTECARIO, a favor de GERMAN ZAMBRANO BAQUERO Y MARTHA CECILIA BONILLA BORJA CONTRA LUZ MARINA MUÑOZ MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE \$30.000.000.00, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré CA-19376197 con fecha de creación 15 de agosto de 2018,

2.- Por el interés moratorio de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Súper Intendencia Financiera, desde el 22 de octubre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

4.- Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Número 166-80526. Oficiese en tal sentido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa Cundinamarca, para que inscriba esta medida y expida la Certificación a que se contrae el artículo 593 del Código General del Proceso, y una vez inscrito el embargo se procederá con lo del secuestro y avalúo del predio.

5.- Notifíquese personalmente a los demandados en la forma establecida en el Código General del Proceso. Se le advierte que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Se le reconoce personería a la Doctora LILIAN FABIOLA GIRALDO MONROY, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

antaria: not se notifica no Estad.
047 fecha 31 MAR 2022

secretaría